



CIRCULAR No. 058

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: ALCALDES Y GOBERNADORES  
PROCURADORES REGIONALES, PROVINCIALES Y  
PERSONEROS MUNICIPALES

ASUNTO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA FRENTE A LA  
EMERGENCIA POR OLA INVERNAL

FECHA: 10 DIC. 2010

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 277 y 278 de la Constitución Política, corresponde al Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados o agentes, vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, defender los intereses de la sociedad, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas e intervenir en los procesos y ante autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales sociales, económicas y culturales.

Que el Decreto 262 de 2000, en su artículo 7, numeral 36, dispone que el Procurador General de la Nación, ostenta como función entre otras, "*Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos*".

Que según el artículo 315 de la Constitución Política, es deber de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que los gobernadores son los representantes legales de los departamentos, según lo dispone el artículo 301 de la Constitución y tienen el deber de dirigir y coordinar la acción administrativa, como lo consagra el artículo 305 del mismo cuerpo normativo.

Que según lo informó el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, el Fenómeno de La Niña que actualmente afecta al país, ha sido el más fuerte en comparación con los eventos Niña desde 1949, ocasionando una mayor saturación de humedad de los suelos, generando graves eventos de deslizamientos y crecientes rápidas en cuencas, ríos y quebradas de alta pendiente en las regiones Andina, Caribe y Pacífica.

Que de acuerdo con la Dirección del Riesgo adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, existen aproximadamente 1.614.676 personas afectadas por el fenómeno en cita.

Que según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se han visto afectados 52.735 predios, 2.065.517 hectáreas, han muerto 30.380 animales y se han desplazado 1.301.892 ejemplares.

Que la Ley 46 de 1988 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, organizando para ello un Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres a la par de Comités Regionales para la Prevención y Atención de Desastres CREPAD y Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres CLOPAD, de los cuales hacen parte los alcaldes y gobernadores.

Que igualmente la citada Ley 46 de 1988, fijó como uno de los objetivos del Sistema, el garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de desastres y dio origen a la Dirección de Gestión del Riesgo, adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, imponiéndole la obligación de elaborar el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el cual fue adoptado mediante Decreto 93 de 1998.

Que los organismos de planeación del orden territorial deben tener en cuenta las orientaciones y directrices señaladas en el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial en lo que hace relación a los planes de desarrollo regional, departamental y municipal.

Que a su vez el Decreto 1220 de 2010 establece las condiciones para la operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE.

Que según datos recaudados por la Procuraduría General de la Nación de los 1102 municipios existentes en el país solamente **123** han elaborado su Plan Municipal para la Gestión del Riesgo PMGR y 172 están elaborando el citado plan.

Así mismo en cuanto a la implementación de lo dispuesto por el Decreto 1220 de 2010 referente a los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres se identificó que solo 7 departamentos y 2 distritos daban cumplimiento a lo dispuesto por el citado decreto.

Que el Jefe del Ministerio Público, en atención a lo anteriormente expuesto y en defensa del interés general, considera conveniente impartir las siguientes instrucciones:

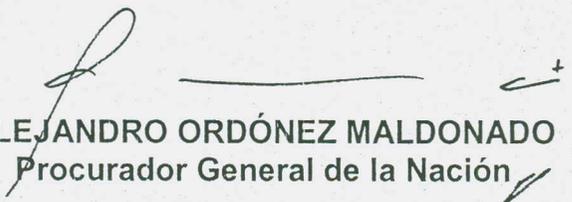
1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad anteriormente citada y por aquella relacionada con la prevención y atención de desastres a fin de garantizar esfuerzos armónicos, efectivos y eficaces tendientes a la defensa de los intereses de las personas afectadas por la ola invernal.
  2. Priorización de la inversión tendiente a evitar y contrarrestar los efectos del Fenómeno de La Niña en su jurisdicción, dejando de lado en la medida de lo posible, gastos suntuarios como es el caso de las fiestas patronales y/o de fin de año, por conveniencia y solidaridad hasta tanto no se atiendan adecuadamente las necesidades referidas a los damnificados por la presente emergencia invernal.
- 

3. Fortalecer los CREPAD's y CLOPAD's a través de los cuales deben encausarse todos los esfuerzos tendientes a la evitar y mitigar los riesgos. Las actividades desarrolladas por los comités en cita deben obedecer estrictamente a criterios de planificación y siempre dando seguimiento a lo dispuesto por el orden nacional en aras de garantizar el mejor resultado posible.
4. Departamentos y municipios a través de sus respectivos CREPAD's y CLOPAD's, deben mantener comunicación constante con la Dirección de Gestión del Riesgo a fin de verificar las directrices para enfrentar la situación invernal, así como actualizar la información relacionada con el estado de su entidad territorial. Para ello el Gobierno Nacional ha dispuesto una SALA DE CRISIS a la cual podrán comunicarse en el teléfono (1) 5999120.
5. Es deber de los municipios y departamentos replicar por los medios de comunicación locales y regionales los datos (nombre del funcionario, responsable, dirección, teléfono) de los CREPAD's y CLOPAD's a fin de mantener informada a la ciudadanía sobre los sitios a donde deben dirigirse en busca de ayuda.

Se recomienda a las entidades territoriales dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad relacionada con la prevención y atención de desastres, toda vez que su inobservancia, podría constituir falta grave de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2, artículo 34 y 48 de la Ley 734 de 2002.

Se requiere a los Personeros Municipales y a los Procuradores Regionales y Provinciales la verificación del estricto cumplimiento de la normatividad que en materia de prevención y atención de desastres se encuentra vigente.

Así mismo, se solicita a las Procuradurías Delegadas para la Descentralización y las Entidades Territoriales y para Asuntos Ambientales y Agrarios el seguimiento a la adecuada ejecución de las políticas públicas adoptadas por las normas relacionadas con el tema.

  
**ALEJANDRO ORDÓNEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación